



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1851**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2024¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e532c73df8695bce868aee1aa0496c1d10e0ac8f51d7035f2ce01e5ccfd11d**

Documento generado en 26/02/2024 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1856**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2024¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be6edae73a27d8ae2b56a715fa9fbe5bdc5636ed88033e4554fa480f6e7ddce**

Documento generado en 26/02/2024 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1863**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente solicitud conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendarado 1° de febrero de 2024¹, toda vez que no allegó el certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria de placas GGX-43F, ya que es la única prueba conducente para demostrar que la deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

A su vez, es pertinente indicar que el certificado RUNT no es la prueba conducente para demostrar la propiedad del vehículo en cabeza del deudor, en la medida que, de la simple lectura del mismo, no se observa que el rodante sea de propiedad del rodante, además conforme lo indica el mismo organismo CONSESIÓN RUNT en el aviso legal “[E]l histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc5b780b6021fd3012f452e362ce3bbf02785472c98979a136e91f66c0c649e**

Documento generado en 26/02/2024 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 2020-00926

En vista a la solicitud obrante¹, en atención al informe de títulos judiciales² y en virtud de que el presente proceso a través de la providencia del 11 de octubre de 2023³ se terminó por pago total de la obligación. Se ordena la elaboración y entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado **JAIRO ALEXANDER MORALES LÓPEZ**. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Documento 26 C01 Exp. Digital.

² Documento 27 C01 Exp. Digital.

³ Documento 22 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1122fa405906f222f3d6d43427a19c9fcc67fd39cde8cf4519f38923741d9e1e**

Documento generado en 26/02/2024 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1701
Asunto:	Abstiene calificar

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que la presente solicitud no habrá de admitirse. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del acreedor GRUPO R5 LTDA, en escrito allegado por correo electrónico en fecha 14 de febrero de 2024¹, preciso que el deudor *Jaime Enrique Flórez Valderrama* realizó el pago parcial de la obligación con prórroga del plazo, por lo tanto solicitó la terminación de la presente solicitud de aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria a favor de **GRUPO R5 LTDA**, en contra de **JAIME ENRIQUE FLOREZ VALDERRAMA**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-08 y 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e8fff7f9684bbd92b7ec9b4b1fc3a9ec2cece1d47c5bc0952978ef28575992**

Documento generado en 26/02/2024 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1752
Asunto:	Rechaza No Subsano

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente solicitud de pago directo conforme lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2024¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef293643232177623569846187b95336906024aa7d1c7b414c110f5b52027b0b**

Documento generado en 26/02/2024 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Rendición de Cuentas**
Radicado: **2023-1727**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2024¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la Dra. **SANDRA PATRICIA MURCIA CAICED**, apoderada judicial suplente de la parte actora.
4. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea25138df4c2150744faa50aedf14ea418d2e35d2185c947c1963030f2f0ee5**

Documento generado en 26/02/2024 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1770**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente solicitud conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendarado 29 de enero de 2024¹, toda vez que no allegó el certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria de placas GJL-216, ya que es la única prueba conducente para demostrar que la deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

A su vez, no se acepta la excusa allegada por la apoderada judicial de la parte actora arrojada en correo electrónico del 5 de febrero de 2024², en la medida que la expedición de la documental requerida debe solicitarse ante la autoridad de tránsito previo a la presentación de la solicitud de aprehensión por pago directo, máxime que en varios proceso de la misma clase se le ha exigido a la profesional *Katherine López Sánchez* la aportación del certificado de tradición de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-005 del expediente digital.

² Pdf-006 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8352de669d04fa5a8db1b90f96c9e97471f7b43a9ee5e3b538ff482afc026205**

Documento generado en 26/02/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-1831**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente solicitud de pago directo conforme lo ordenado en auto del 31 de enero de 202¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Aceptar la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el Art. 119 del C.G. del P.
4. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c509bca75dcde03b552b86e0353073f7fa4012276ce83b37f7e58bbe51cab**c

Documento generado en 26/02/2024 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>